

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., JUEVES 23 DE SEPTIEMBRE DE 1993

Nº 22.379

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 585

(De 14 de septiembre de 1993)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO EXPERIMENTAL EN CIENCIAS CON ORIENTACION AMBIENTAL PARA LOS CENTROS DE ENSEÑANZA MEDIA."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 2 AL CONTRATO Nº 2 DE 22 DE ENERO DE 1992

(De 18 de agosto de 1993)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 81

(De 3 de septiembre de 1993)

CONTRATO Nº 82

(De 3 de septiembre de 1993)

CONTRATO Nº 83

(De 3 de septiembre de 1993)

CONTRATO Nº 84

(De 3 de septiembre de 1993)

CONTRATO Nº 85

(De 3 de septiembre de 1993)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 143-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 18 de agosto de 1993)

ADDENDA AL CONTRATO Nº 82-92-A.L.D.N.C. y A.

(De 30 de agosto de 1993)

CONTRATO Nº 166-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 6 de septiembre de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 585

(De 14 de septiembre de 1993)

"Por medio del cual se aprueba el plan de estudio del bachillerato experimental en ciencias con orientación ambiental para los centros de enseñanza media."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación faculta al Ministerio de Educación para fijar los planes de estudio y determinar los programas de enseñanza de las escuelas oficiales del país.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/1.25

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/18.00

Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Que se hace necesario efectuar ajustes en el curriculum del bachillerato en ciencias de manera que se genere una formación integral, ambientalista accediendo los vínculos entre la teoría y la práctica escolar a la incorporación de las temáticas consonas con los lineamientos de las políticas educativas y con las estrategias de modernización de la economía y del ambiente sostenido en el desarrollo humano.

Que el Ministerio de Educación ha sido receptor en las últimas décadas de los datos y diagnósticos de la situación ambiental del país, lo cual plantea un reto y la necesidad de contextualizar el proceso enseñanza aprendizaje de la formación científica y ecológica que demanda la sociedad civil, así como a los avances científicos, humanísticos, agroindustriales, técnicos del mundo y el país.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el siguiente plan de estudio del bachillerato en ciencias con orientación ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: A partir del año escolar 1993, el Colegio Benigno Tomás Argote del Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí será incorporado y desarrollará este plan de estudio.

ARTICULO TERCERO: Los estudiantes que cursan el IVº, Vº y VIº con los planes de estudios vigentes seguirán su formación sin menoscabo de alteración ni interrupción del pñsum académico respectivo.

PLAN DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO EN CIENCIAS CON ORIENTACION AMBIENTAL

ASIGNATURA	AREAS			AÑOS	TOTAL DE PERIODOS DE 1 A 3 AÑOS.	PESO PORCENTUAL DE LAS AREAS
	IV	V	VI			

Area de formación
humanística

Español	5	4	4	468	
Inglés	4	4	3	396	
Geografía	3	3	-	216	
Historia	3	3	-	216	
Geografía Política de Panamá.	-	-	2	72	41.1%
Relaciones de Panamá y Estados Unidos.	-	-	3	108	
Gobierno	-	-	2	72	
Lógica	-	-	2	72	
Filosofía	-	2	-	72	
Ética y Moral	2	-	-	72	

Total	Horas	17	16	16	1,764
-------	-------	----	----	----	-------

Area científica o de
las ciencias natura-
les y exactas.

Física	4	3	4	396	
Química	4	3	4	396	
Biología	4	3	3	360	
Matemática	6	4	4	504	42.0%
Educación Física	2	2	-	144	

Total	Horas	20	15	15	1,800
-------	-------	----	----	----	-------

Area de orientación
tecnológica

Introducción Ambiental.	2	-	-	72	
Saneamiento y Salud	-	3	3	216	
Manejo de Recursos Naturales.	-	3	3	216	
Agropecuaria Sostenible.	-	3	3	216	16.9%

Total	Horas	2	9	9	720
-------	-------	---	---	---	-----

TOTAL		39	40	40	4,284	100 %
-------	--	----	----	----	-------	-------

ARTICULO CUARTO: Los estudiantes que ingresen al bachillerato en ciencias con orientación ambiental, lo harán a partir de Vº año, para lo cual se regirán por el plan de estudio aprobado, para tal fin.

ARTICULO QUINTO: El Ministerio de Educación, a través del Departamento correspondiente de la Dirección

Nacional de Educación, evaluará anualmente el rendimiento académico de la población egresada en este plan de estudio que ingresarán a las universidades.

ARTICULO SEXTO:

El Ministerio de Educación a través de la Dirección General de Curriculum y Tecnología Educativa en coordinación con la Dirección de Perfeccionamiento al Educador y el apoyo de las otras instancias del nivel medio y del ámbito ambientalista garantizará el desarrollo de los procesos de capacitación y perfeccionamiento, con la finalidad de actualizar a los docentes en técnicas y metodologías de ciencias ambientales y psicopedagógicas, planeamiento curricular a nivel de aulas, evaluación, psicología genética, utilización óptima de laboratorios, entre otros.

ARTICULO SEPTIMO

La Dirección de Educación Secundaria Académica administrará y supervisará de manera sistemática y permanente la aplicación del currículo establecido por el bachillerato en ciencias con orientación ambiental.

ARTICULO OCTAVO:

La Dirección General de Curriculum y Tecnología Educativa tendrá la responsabilidad de revisar, innovar, adecuar y evaluar los componentes del diseño curricular (enfoques filosóficos, pedagógicos, perfiles, planes y programas de estudios) para que respondan al fortalecimiento socio cultural, científico, tecnológico, a los planes de desarrollo nacional, aplicando tecnología educacional, acordes y para el desarrollo psicosocial del joven adolescente.

ARTICULO NOVENO:

La dedicación horaria para el desarrollo de plan de estudio será de 40 minutos la hora clase, a fin de garantizar el alcance y profundidad de los contenidos programáticos y los aprendizajes técnico práctico pertinentes.

PARAGRAFO:

El período regular se ajustará al DECRETO por el cual se establezca el calendario del año escolar. El período regular será evaluado por bimestre y la promoción será por asignatura con base al promedio final de los cuatro (4) bimestres.

ARTICULO DECIMO: Si el Centro Educativo posee laboratorios de Informática, utilizará el mismo para afianzar conocimientos y destrezas preferiblemente de las asignaturas científicas, técnicas e idiomas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Director deberá adecuar la jornada escolar y elaborar los horarios, de manera que ambos atiendan el desarrollo, teórico práctico de los aprendizajes en forma secuencial e integral sin menoscabo de la alteración del pensum académico.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
MARCO A. ALARCON P.
Ministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General del Ministerio de Educación
Panamá, 15 de septiembre de 1993

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 2 AL CONTRATO Nº 2 DE 22 DE ENERO DE 1992 (De 18 de agosto de 1993)

Sobre la base de la adjudicación definitiva de la "Licitación Pública No. CSI-91, los suscritos, **MARIO J. GALINDO H.**, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-79-375, en su calidad de Ministro de Hacienda y Tesoro, por una parte, quien en adelante se denominará **EL ESTADO**, y, por la otra, **PEDRO LASERNA COMEZ**, varón, mayor de edad, colombiano, vecino de esta ciudad, con pasaporte No. AC-263564, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad **CONSTRUCTORA POSITIVA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la ficha 234024, rollo 29106, imagen 0126, Sección Mercantil, y con Certificado de Paz y Salvo Nacional de la Dirección General de Ingresos No. 92-325425, válido hasta el 31 de diciembre de 1993, quien en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el Acuerdo Suplementario No. 2 que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL CONTRATISTA** y **EL ESTADO**, por este medio, acuerdan en incluir, como parte del contrato No. 2 de 22 de enero de 1992, los trabajos adicionales que a continuación se detallan, los cuales deberán terminarse satisfactoriamente:

DESCRIPCION	<u>ACTIVIDADES ELIMINADAS</u>		
	CANTIDAD	P. UNITARIO	P. TOTAL
1. Tuberías de 20" de diámetro de concreto (excavación y colocación), cantidad $11.70+3=14.70$ M/L	Global	B/	B/1,200.00
2. Tragante pluvial que no se hizo (tragante No. 4) ver plano	1	750.00	750.00
3. Ventanas de madera (fran-	87 m.2	12.00	1,044.00

cesa) en vestíbulo I y II
 cantidad 8 tamaño original:
 $1.70 \times 2.20 = 3.74 \times 4 \text{ vent.} =$
 $14.96 \text{ mt}^2.$
 $0.95 \times 3 = 2.85 \times 4 \text{ vent.} =$
 $11.4 \text{ mt}^2 = 26.36 \text{ mt}^2.$

fueron reducidas:

tamaño nuevo:

$0.72 \times 2.28 = 1.64 \times 4 = 6.56$

$1.2 \times 2 = 2.40 \times 4 = 9.60$
 $\text{mt}^2. 10.16$

Diferencia $26.36 - 16.36 =$	10.20	60.00	612.00
4. Paredes no demolidas	20mt2	10	200.00
5. Garita No.1 (salida)	1	300.00	300.00
6. Resaneo y pasteado de losa (vestíbulo 3)	70mt2	8.00	560.00
7. Sobre piso (inodoros) 1er.	19mt2	10.00	190.00
8. Pared en cuarto del Juzg. 1o.Cto.Penal (1.71x2.80) bloqueo que no se hizo	4.78 mt2	30.00	143.40
9. Puerta de aluminio en Secretaría del 2o.Trib.	1	500.00	500.00
10. Puerta de madera (2o.Trib. (1x2 2.17)	1	1	140.00
11. Biblioteca (11 lámparas, 85mt2, cielo raso)	Global		2,250.00
DESCRIPCION	CANTIDAD	P.UNITARIO	P. TOTAL
12. Consultores Jurídicos (14 lámparas)	Global	700.00	
13. Archivos (12 lámparas, 2 de emergencia, 2 toma, 4 detectores de humo)	Global	950.00	
14. Ventanas en pared de ascensores parte posterior, (cuartos de baños).	0.86 mt2.	200.00	172.00
No. ANCHO ALTO			
8 1 0.8=			
6.4mt2. (medida inicial)			
16 0.63 0.55=			
5.54mt2. (medida final)			
6.4 (medida inicial)			
5.54 (medida final)			
15. Muro en estacionamiento	Global		1,000.00
16. Línea del Sistema Eléctrico de emergencia	Global		2,000.00
17. Muro adicional (estacionamiento)	Global		1,458.00
18. Cámara del ducto exterior	Global		4,500.00
		TOTAL B/	17,625.40

EXTRAS

ANEXO No.1 INFORMATICA

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	P.UNITARIO	P.TOTAL
1. Paredes Bloques con revello y gypson	M2	72.00	40.00	2,880.00
2. Azulejos	M2	20.00	20.00	400.00

3. Piso compacto sin brillo	M2	327.00	36.00	11,772.00
4. Cielo raso suspendido (Fibra de Vidrio)	M2	327.00	20.00	6,540.00
5. Aire Acondicionado Sistema de Ducto. (ver trabajo a realizar en cotización)	Ton.	20.00	2,322.50	46,450.00
6. Interconexión Equipo No.10 (Sistema de Emergencia)	Global		3,450.00	3,450.00
7. Electricidad (Sistema Alternativo de Emergencia, Panel, Circuitos y luces)	Global		12,600.00	12,600.00
8. Sistema contra Incendio (Humo y Calor)	Global		3,500.00	3,500.00
9. Plomería (ver planos)	Global		2,400.00	2,400.00
10. Ducto Vertical y Distribución	Pie Lin.	3,498.63	3.63	12,700.00
DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	P.UNITARIO	P. TOTAL
11. Estantes puerta cochera, puerta de hierro	M2 Global	10.00	25.00 380.00	250.00 380.00
12. Puertas Madera	U	2.00	140.00	280.00
13. Pta.aluminio/ blindada	U	1.00	1,800.00	1,800.00
14. Pintura (2 manos)	M2	500.00	3.50	1,750.00
15. Limpieza	Global		500.00	500.00
TOTAL			B/	<u>107,652.03</u>

ANEXO No.2 IMPRENTA

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	P.UNITARIO	P. TOTAL
1. Movimiento de tierra (demolición de viga)	M3	300.00	18.00	5,400.00
2. Piso nuevo (depositos y fotomecanica B6.09)	M2	86.09	20.00	1,721.80
3. Sobre piso endurecido B11.77	M2	141.77	26.00	3,686.02
4. Paredes	M2	96.36	30.00	2,890.80
5. Cielo Raso	M2	108.29	20.00	2,165.80
6. Puertas Corredizas (1.30 x 2.10mt)	U	1	450.00	450.00
7. Aire Acondicionado (7 toneladas)=4 y 3 T Adicional: incluye 2 sistemas de ventilación de 300PCM conductos y rejillas	Global		18,070.00	18,070.00
8. Electricidad (luces, loma corrientes), (Sistema contra Incendio y Sistema de	Global		10,500.00	10,500.00

Emergencia)				
9. Pintura contra	Mt2	818.19	2.20	1,800.01
Incendio(2 manos)				
10. Puertas de madera U		2.00	120.00	240.00
11. Plomería y Dese Global			800.00	800.00
que (4 desagües,				
5 plumbas)				
12. Azulejos (piso)	M2	6.76	20.00	135.20
13. Desviación de	Global		400.00	400.00
línea Sanitaria				
14. Oficina(piso)	M2	18.55	36.00	667.80
15. Retacos de	M2	17.50	40.00	700.00
ornamentales,				
(repello por				
ambos lados)				

TOTAL B/ 49,627.43

ANEXO No.3 II do. TRIBUNAL SUPERIOR

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	P.UNITARIO	P. TOTAL
1. Cerrar puerta en secretaría del 2do. Trib. la que se comunicaba con el vestíbulo que se recibe al detenido	M2	4.16	40.00	166.40
2. Tarimas: Poner timiento de Hormigón y baldosas brillante colocar sobre en baranda, enlazar la baranda, agregar 5ml. de piso brillante	Global		4,800.00	4,800.00
3. Puertas Doble Estilo (PD)	U	2.00	1,500.00	3,000.00
4. Sistema eléctrico provisional	Global		4,500.00	4,500.00
5. Desviación de estacas en vestíbulo No.3.1. Sala de Audiencias	Global		1,200.00	1,200.00

TOTAL B/ 13,666.40

ANEXO No.4 TRABAJOS GENERALES

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	P.UNITARIO	P. TOTAL
1. Sobrepiso Azotea	M2	20.00	20.00	400.00
2. Muros Cto. Maq.	M2	26.67	30.00	800.10
3. Friso baranda terraza	ML.	23.80	58.82	1,399.91
4. Cambio escal. acceso principal	Global		400.00	400.00
5. Capitel baranda Macetero-acceso principal	Global		600.00	600.00
6. Pedesta Colum. acceso principal	Global		15.00	300.00
7. Capiteles baranda U de amacres s/blo-	U	13.00	80.00	1,040.00

ques de vidrio				
8. Cambio de cabina U	2.00	3,150.00	6,300.00	
ascensores a tipo diamante				
9. Pilares baranda U	4.00	125.00	500.00	
Terraza Vest.2				
10. Ampliación 9 Global		1,800.00	1,800.00	
Ptas. principales 3.3m2 - 4.68m2				
11. Puerta de Hierro Global		380.00	380.00	
corrediza en restaurante				

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	P.UNITARIO	
(fachada posterior)				
12. Pilares, socalos y barandas acceso vest.3	Global		1,350.00	1,350.00
13. Ampliar vigas falsas en vestíbulo Ho.3	Global		400.00	400.00
TOTAL B/				<u>15,670.01</u>

ANEXO No.5 BIBLIOTECA

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	P.UNITARIO	P.TOTAL
1. Aire Acondicionado	Global		10,500.00	
2. Sistema eléctrico, tubos y lámparas indoloras.	Global		2,500.00	
3. Trabajos de albañilería en losa de biblioteca (picar losa y colocar tubos eléctricos, rancho, pasteo y pintura de la losa)	Global		1,200.00	
TOTAL B/				<u>14,200.00</u>

ANEXO No.6 RELACIONES PUBLICAS (Estara ubicado en donde se encontraba el Banco Nacional)

Los trabajos a realizar son los siguientes:

1. Suministro e instalación de 8 lámparas embutidas fluorescentes de 4 tubos.
2. 4 salidas de toma corrientes, 4 de teléfonos, 1 switch.
3. Cielo raso similar al existente en la 2 y 3 etapa (60 mt2).
4. Pared divisoria de bloque que separa el salón y la oficina de la Directora de Prensa (10 mt2 de pared a construir).
5. Puerta sólida completa similar a la de los Magistrados. Dimensiones 3'x7'.
6. En la pared se dejará una cavidad para instalar un marco de madera con su respectivo vidrio de 1/4" de espesor de 48" de largo y 36" de alto terminado.
7. Todas las paredes iran pasteladas con Yipsum y sus 2 manos de pintura color similar al utilizado en los demás despachos.

TOTAL B/ 6,000.00

ANEXO No.7

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	P.UNITARIO	P.TOTAL
1. 2 Unidades de aires acondicionados tipo split para Relaciones Públicas			8,500.00	8,500.00

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	P.UNITARIO	P. TOTAL
2. Cielo rasopausa, pendido, fibra de vidrio para el Área de la Biblioteca, cuarto de retorno del aire	Nt2	15	20.	300.00
3. Lámparas spot lite para el Salón de Audiencias del II Tribunal y Corte Suprema	Global		4,000.00	4,000.00

TOTAL B/ 12,800.00

RESUMEN

DESGLOSE B/

ANEXO No.1	107,652.03
ANEXO No.2	49,627.43
ANEXO No.3	13,666.40
ANEXO No.4	15,670.01
ANEXO No.5	14,200.00
ANEXO No.6	6,000.00
ANEXO No.7	<u>12,800.00</u>

TOTAL B/219,615.87

MENOS CREDITO A FAVOR

17,625.40

TOTAL A PAGAR

201,990.47

SEGUNDA:EL ESTADO reconoce y pagará AL CONTRATISTA por la construcción total de la obra adicional señalada en el presente Acuerdo Suplementario, la suma de DOSCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 47/100 (B/201,990.47), de conformidad con lo que resultó al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la partida presupuestaria No. 6.00.1.1.0.01.02.519.

TERCERA:Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la totalidad de los trabajos adicionales descritos en la cláusula primera de este Acuerdo Suplementario en un periodo determinado, cuyo fecha de vencimiento es el 31 de agosto de 1993.

CUARTA:EL ESTADO declara que la garantía de cumplimiento No.699100222 de la Western Insurance Company Inc. presentada por EL CONTRATISTA para garantizar la ejecución completa y satisfactoria de las obras contempladas en el contrato No. 2 de 22 de enero de 1992, ha sido modificada mediante Endoso No.09, con el objeto de garantizar, en su totalidad, la ejecución de los trabajos adicionales contemplados en el presente Acuerdo Suplementario.

QUINTA: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el diez por ciento (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta final.

SEXTA: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá, en concepto de multa, la suma de SETECIENTOS BALBOAS CON 22/100 (B/700.22), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

SEPTIMA: EL ESTADO y EL CONTRATISTA aceptan que para todos los efectos no regulados en el presente Acuerdo Suplementario, se mantendrán vigentes todas las cláusulas del Contrato No. 2 de 22 de enero de 1992.

OCTAVA: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de DOSCIENTOS DOS BALBOAS (B/ 202.00), de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este Acuerdo Suplementario en la ciudad de Panamá a los treinta (30) días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

MARIO J. GALINDO H.
Céd. 8-79-375

PEDRO LASERNA GOMEZ
Pasaporte No. AC-263564

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
Ministerio de Hacienda y Tesoro - Panamá, 18 de agosto de 1993

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 30 de agosto
Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 81

De 3 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. **ALADINO RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal Nº.8-153-1000, en nombre y representación de la empresa **CORPORACION PANAMEÑA DE VIVIENDA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la ficha 229134, rollo 27783, imagen 3, Licencia Industrial Nº.1081 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-168230, válido hasta el 31 de DICIEMBRE de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.11-93, para EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO Nº.14, CORREGIMIENTO DE LAS CUMBRES (ALCALDE DIAZ), PROVINCIA DE PANAMA, celebrado el día 28 de JUNIO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO Nº.14 CORREGIMIENTO DE LAS CUMBRES (ALCALDE DIAZ), en la provincia de PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y

demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Limpieza y colocación de tubos de hormigón, conformación de cunetas, remoción de concreto y de tubos, cunetas pavimentadas, cabezales de mampostería, zampeado, material selecto compactado y capa base compactada, imprimación y doble sello, conformación de calzada, construcción de medias cañas con plancha de talud y construcción de muro de retén, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL, OCHOCIENTOS VEINTITRES BALBOAS CON 00/100, (B/318,823.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las Partidas Presupuestarias del año 1993:

Nº.0.09.1.6.0.01.42.502, por un monto de B/.300,000.00.
Nº.0.09.1.9.0.65.01.970, por un monto de B/. 18.823.00.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.0242.01.8749, de la compañía AFIANZADORA DE PANAMA,

S.A., por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL, CUATROCIENTOS ONCE BALBOAS CON 50/100, (B/.159,411.50), válida hasta el 22 de ENERO de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero que tenga como mínimo 1.50 m. de largo por 2.50 m. de ancho, en cada frente de trabajo y uno de 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de Justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;

2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO SEIS BALBOAS CON 27/100, (B/.106.27), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.319.90 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO:

Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 21 de julio de 1993, de acuerdo con la Resolución Nº.374 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal, igualmente necesita el refrendo del contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ALADINO RODRIGUEZ
Corporación Panameña de Viviendas, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 3 de septiembre de 1993

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**CONTRATO Nº 82**

De 3 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº. 8-186-910 en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. **CRISTOPHER J. DILLON** cédula de identidad personal Nº.8-487-923 en nombre y representación de la empresa, **DILLON CONSTRUCTION INC** debidamente inscrita en el Registro Público a TOMO 351, FOLIO 389, Asiento 78965 con Licencia Industrial Nº.3936 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-334291, válido hasta el 31 de marzo de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.53-93, para la REHABILITACION DE LA CARRETERA SABANITAS-PORTOBELLO (PRIMERA ETAPA), en la ciudad de COLON, celebrado el día 25 de JUNIO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la REHABILITACION DE LA CARRETERA SABANITAS- PORTOBELLO

(PRIMERA ETAPA), en la Provincia de COLON, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación de calzada, carpeta de hormigón asfáltico, capa base, parcheo, cunetas pavimentadas profundas, conformación de cunetas, conformación de hombros, remoción de derrumbes, colocación de tubos de drenajes, cabezales, remoción de pavimento existente y desmonte, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los DOSCIENTOS DIEZ (210) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de UN MILLON CIENTO VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 50/100 (B/.1,122,337.50) en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Partidas Presupuestarias:

Nº.0.09.1.5.0.02.39.503, por B/.150,000.00

Nº.0.09.1.9.0.07.01.970, por B/.282,000.00

Nº.0.09.1.9.0.28.01.970, por B/.390,337.50

Nº.0.09.1.9.0.28.05.970, por B/.300,000.00

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual

ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato NQ.81B05395 de la COMPANIA DE SEGUROS, S.A. (ASSA), por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL, CIENTO SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 75/100, (B/.561,168,75), válida hasta el 21 de FEBRERO de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de largo en el sitio de la obra cada camino. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de Justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehusé o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON 11/100, (B/.374.11), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.1,122.40 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 12 de JULIO de 1993 de acuerdo con la Resolución Nº.357 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
CRISTOPHER J. DILLON
Dillon Construction Inc.

REFRENDO:

RUBEN CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 3 de septiembre de 1993

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 83

De 3 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. FLORENCIO CASTRO, con cédula de identidad personal Nº.8-153-774, en nombre y representación de la empresa CONSTRUCTORA CASTRO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 142782, ROLLO 14702, IMAGEN 2, con Licencia Industrial Nº.5335 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-339184 válido hasta el 15 de AGOSTO de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la

Solicitud de Precios N2.52-93, para LA REHABILITACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLES DE ARRAIJAN, en la PROVINCIA de PANAMA, celebrado el día 23 de JUNIO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLES DE ARRAIJAN, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación y pavimentación de cunetas, escarificación y conformación de calzada, limpieza, remoción y colocación de tubos de hormigón, colocación y compactación de material selecto y capa base, imprimación y primer sello asfáltico, construcción de cabezales de mampostería, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los NOVENTA (90) días calendarios, a partir de la Orden de Preceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL, DOSCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100, (B/164,225.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Partidas Presupuestarias del año 1993:

N2.0.09.1.9.0.41.01.970, por la suma de B/.114,225.00

N2.0.09.1.6.0.03.66.502, por la suma de B/. 50,000.00

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la

ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.0018.01.8750 de la COMPANIA AFIANZADORA PANAMA, S.A., por la suma de OCHENTA Y DOS MIL, CIENTO DOCE BALBOAS CON 50/100, (B/.82,112.50), válida hasta el 26 de OCTUBRE de 1996. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un (1) letrero de 1.50m. de largo por 2.50m. de ancho, en cada frente de trabajo y un (1) letrero, que tenga como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 29. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehusé o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 74/100, (B/.54.74), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.164.30 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo Económico Nacional el día 19 de JULIO de 1993, de acuerdo con la nota CENA-273 y requiere para su completa validez de la aprobación del señor presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ING. FLOENCIO CASTRO
Constructora Castro, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 3 de septiembre de 1993

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 84

De 3 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el **ING. DIEGO PARDO MILLAN**, con cédula de identidad personal Nº.8-448-573, en nombre y representación de la empresa **ASFALTOS PANAMENOS, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 132447, ROLLO 13456, IMAGEN 83, con Licencia Industrial Nº.6365 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-374172 válido hasta el 30 de SEPTIEMBRE de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.39-93, para LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION, PANAMERICANA-LAS GUIAS DE ORIENTE-PANAMERICANA-LAS GUIAS DE OCCIDENTE- RIO HATO-LOS POLLOS Y ANTON-LOS AZULES, EN LA PROVINCIA DE COCLE, celebrado el día 7 de JULIO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION,

PANAMERICANA-LAS GUIAS DE ORIENTE-PANAMERICANA-LAS GUIAS DE OCCIDENTE-RIO HATO-LOS POLLOS Y ANTON-LOS AZULES, EN LA PROVINCIA DE COCLE, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Remoción, limpieza y colocación de tubos de hormigón, escarificación y conformación de calzada, colocación y compactación de material selecto y capa base, imprimación y doble sello asfáltico, construcción de cabezales, conformación de cunetas, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO OCHENTA (180) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL, CUATROCIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 00/100, (B/.628,418.00) en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria Nº.0.09.1.9.0.13.01.970, del año 1993.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.81B05411 de la COMPANIA DE SEGUROS, S.A., (ASSA) por la suma de TRESCIENTOS CATORCE MIL, DOSCIENTOS NUEVE BALBOAS CON 00/100, (B/.314,209.00), válida hasta el 30 de ENERO de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada

a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50 m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;

4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona Jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera del CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 29. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO:

Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de DOSCIENTOS NUEVE BALBOAS CON 47/100, (B/.209.47), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO:

Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.628.50 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO:

Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 28 de JULIO de 1993 de acuerdo con la Resolución Nº.105 y reglamento para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal, igualmente necesita el refrendo del contralor General de la República

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ING. DIEGO PARDO MILLAN
Asfaltos Panameños, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 3 de septiembre de 1993

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 85

De 3 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS** Registrado, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y **ALBERTO JURADO ROSALES**, con cédula de identidad personal Nº.3-66-1003, en nombre y representación de la empresa **BAGATRAC, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 239905, ROLLO 30686, IMAGEN 0002, con Licencia Industrial Nº.4553 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-282692 válido hasta el 30 de septiembre de 1993 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.55-93, para LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION, GUARUMAL-LA BARQUETA-MOSTRENCO-MACANO-BOCALATUM-SANTA RITA, EN LA PROVINCIA de CHIRIQUI, celebrado el día 7 de JULIO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE CAMINOS DE PRODUCCION, GUARUMAL-LA BARQUETA-MOSTRENCO-MACANO-BOCALATUM-SANTA RITA, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Conformación de cunetas, colocación de tubos de drenajes, cabezales, material selecto y capa base, imprimación y doble sello, limpieza de cauce, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y

por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO OCHENTA (180) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100, (B/542,430.00), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Partidas Presupuestarias del año 1993:

Nº.0.09.1.9.0.38.03.970, por la suma de B/.306,430.00

Nº.0.09.1.9.0.38.04.970, por la suma de B/.236,000.00

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.FD-5893 de la COMPAÑIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL, DOSCIENTOS QUINCE BALBOAS CON 00/100, (B/.271,215.00), válida hasta el 30 de MARZO de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta DOS (2) letreros que tengan como mínimo 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO:

EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO:

Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO:

Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;
4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 29. de este punto;
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o alle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;

3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida.
5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO OCHENTA BALBOAS CON 81/100, (B/.180.81), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.542.50 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 28 de JULIO de 1993, de acuerdo con la Resolución Nº.402 y requiere para su completa validez de la aprobación del señor presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ALBERTO JURADO ROSALES
Bogotrac, S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL- MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 3 de septiembre de 1993

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 143-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 18 de agosto de 1993)

Entre los suscritos, a saber, **SR. JORGE ENDARA PANIZA**, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-16-821, en su carácter de Director General y Representante Legal de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, por una parte, y por la otra, **SR. BOLIVAR VALLARINO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-226-1609, con domicilio en Avenida Central No. 18, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **AMUSA, S.A.**, ubicada en Urbanización Industrial, Los Angeles, Calle Harry Eno, ciudad

de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 907, Folio 552, Asiento 102151C, del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 70 (Renglón No. 4), y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante Resolución No.7869-93-J.D., de fecha 15 de abril de 1993, la cual faculta al Director General, para que adquiriera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor **AMUSA, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen, que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA** en cuanto al suministro y venta de 7,200 CAJAS X 30 TABLETAS DE 20mg. DE TAMOXIFENO CITRATO (NOVALDEX D. 20mg.), Cod.1-0245-30, con un precio de B/.17.50 X 30 Tabs., para un monto total de CIENTO VEINTISEIS MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.126,000.00);

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, el producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 9319, emitida el 22 de julio de 1992, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todas las CAJAS, tengan, la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS y al embalaje interior por unidad (CAJA) de la siguiente manera: CSSPANAMA, C-143-1993;

QUINTA: **EL CONTRATISTA**, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para **LA CAJA**;

SEXTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar y **LA CAJA** a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, el producto descrito en la cláusula

PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 180 días calendarios, cada entrega de 3,600 Cajas X 30 Tabs., a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento para la entrega del producto es un día no laborable, El Contratista deberá efectuar, dicha entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de los PRODUCTOS de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 1838-FC expedida por la Compañía National Uni. Fire Ins. Company, por la suma de DOCE MIL SEISCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.12,600.00), que representa el 10% del monto del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de los LABORATORIOS I.C.I. PHARMACEUTICALS, (INGLATERRA), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, el cual acreditará con su respectivo

certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CIENTO VEINTISEIS BALBOAS SOLAMENTE (B/.126,000.00), precio C.I.F., PANAMA SIN IMPUESTOS, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por CIENTO VEINTISEIS BALBOAS SOLAMENTE (B/.126.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se

le imputará al Renglón	1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	117.180.00
	1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	8.820.00
		<u>126.000.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas

las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA

BOLIVAR VALLARINO
Apoderado Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría General en la Caja de Seguro Social
Panamá, 18 de agosto de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

ADDENDA AL CONTRATO Nº 82-92-A.L.D.N.C. y A.

(De 30 de agosto de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de Director General y Representante Legal de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, debidamente facultado por la Junta Directiva de la Institución, conforme al contenido de la Resolución No. 8135-93-J.D. del 1 de julio de 1993, y quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, SR. BOLIVAR VALLARINO, varón, panameño, con cédula de Identidad Personal No. 8-226-1609, vecino de esta ciudad, con domicilio en Avenida Central No. 18, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa REPRESENTACIONES ARROCHA, S.A., ubicada en Avenida Central No. 18, Ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República y registrada en el Tomo 288, Folio 16, Asiento 63650, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen en suscribir la siguiente ADDENDA, que consiste en:

PRIMERO: LA CAJA Y EL CONTRATISTA, (Léase REPRESENTACIONES ARROCHA, S.A.), establecen mediante esta ADDENDA, modificar la Cláusula CUARTA del Contrato No. 82-92-A.L.D.N.C. y A., la cual quedará así:

"CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los VIALES, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase; además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y

el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-82-1992;."

SEGUNDO: Tanto LA CAJA como EL CONTRATISTA, acuerdan que el resto del contexto del precitado contrato, mantiene los mismos derechos, obligaciones, términos y servicios que fueron pactados originalmente.

Conforme las partes en el contenido de esta ADDENDA, se firma hoy, 10 de agosto de 1993.

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA

BOLIVAR VALLARINO
Apoderado Legal

REFRENDANDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría General en la Caja de Seguro Social
Panamá, 30 de agosto de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 166-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 6 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte, y por la otra, SR. GABRIEL REYNA, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.3-48-855, con domicilio en Urbanización Bella Vista #58, en su carácter de Representante Legal de la empresa MERCANTIL FARMACEUTICA, S.A., Calle 55 El Cangrejo, Edificio Marquis, Planta Baja, ciudad de Panamá, debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a Tomo 32374, Folio 0032 y Asiento 247418, del Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Licitación Pública No.36 (Renglón No.2), celebrada el 18 de septiembre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No.8141-93-J.D., de fecha 22 de julio de 1993, la cual faculta al Director General para que adquiera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del proveedor MERCANTIL FARMACEUTICA, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL

CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 2,700 CAJAS X 1,000 TABLETAS DE NIFEDIPINA DE 10 MG. (TENSOPIN), EN BLISTER, Código 1-01-0753, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, con un precio de \$38.00 X 1,000 TABLETAS, lo cual alcanza un monto total de CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (\$102,600.00);

SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.9137, emitida el 10 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA : EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de EL PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA : EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las CAJAS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del PRODUCTO con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (CAJAS DE BLISTER) de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.166-1993;

QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 90 días calendarios, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las

especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta Fianza de Cumplimiento No. FC-0426, expedida por la Compañía Aseguradora Mundial, S.A., por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (\$10,260.00), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a la Caja de Seguro Social, proviene del fabricante LABORATORIO LETI, S.A.V. (VENEZUELA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA : EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (\$102,600.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro

Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días calendarios, después de recibido EL PRODUCTO a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA : LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por parte del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA : Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de CIENTO DOS BALBOAS CON 60/100 (B102.60), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA : La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-5-0-B95,418.00.

1-10-0-4-0-08-38-244-5-0- 7,182.00.

B102,600.00.

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1993;

VIGESIMA PRIMERA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA

GABRIEL REYNA
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría General en la Caja de Seguro Social
Panamá, 6 de septiembre de 1993

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PÚBLICO
Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se le avisa al público en general que he vendido mi establecimiento comercial denominado **SERVICENTRO CALDERON**, el cual está amparado por la Licencia Comercial Tipo B No. 7985, a la sociedad **SERVICENTRO CALDERON, S.A.**

ENRIQUE CALDERON SALAS
Céd. No. 8-107-155

L-280.091.59
Tercera publicación

AVISO AL PÚBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor YEE MAN LAW Vda DE CHUNG, mayor de edad, con cédula de identidad personal # N-14-574, el establecimiento comercial denominado **ABA, Y CARN. EXITOSO #2**, ubicada en Calle Principal, Cerra Batea, Casa 174, Correg. B.

Porras, San Miguelito.

Atentamente,
HOU HUO LING
Céd. N-18-34
L-280.345.52
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 9382 de 27 de agosto de 1993, de la Notaría Décima del Circuito e inscrita en la

Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 06250, Roló 39789, Imagen 0062 ha sido disuelta la sociedad **RA-JAMO, S.A.**
Panamá, 20 de septiembre de 1993
L-280.894.50
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 3351 de 13 de

abril de 1993, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **USK ENTERPRISES INC.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 180782, Roló 39899, Imagen 0092 del 16 de septiembre de 1993, Panamá, 20 de septiembre de 1993
L-280.879.61
Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de Oposición Nº 2172 al Registro de la Marca **"LUBER FINER Y DISEÑO"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **PRO-SONIC CORPORATION**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente demanda de oposición Nº 2172, a la solicitud de registro Nº 052726, Clase 4, Correspondiente a la Marca **LUBER FINER Y DISEÑO**, propuesto por la sociedad **LUBER FINER INC.**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **ARIAS, FABREGA Y FABREGA**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer, dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 10 de septiembre de 1993 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada.

LICDA. ASCENSION I. BROCE
Funcionario Instructor

NORIS C. DE CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 10 de septiembre de 1993
Ascensión I. Broce
Director
L-279.987.03
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de Oposición Nº 2828 al Registro de la Marca de Comercio **"KEDS LIMITED"**, Nº 056452, Clase 25, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **INDUSTRIA DE MERCADEO, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 2828 de la marca de comercio **KEDS LIMITED** Nº 056452, Clase 25, propuesto por **SR. HOLDING INC.**, a través de sus apoderados especiales **ALFARO, FERRER, RAMIREZ Y ALEMAN**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 14 de septiembre de 1993 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
LICDA. ETZEL U. DE BROCE
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 14 de septiembre de 1993
Ascensión I. Broce
Director
L-280.257.65
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de Oposición Nº 2829 de la Marca de Comercio **"KEDS LIMITED"**, Nº 056452, Clase 25, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **INDUSTRIAS DEMERCADEO, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 2829 de la marca de comercio **KEDS LIMITED** Nº 056452, Clase 25, propuesto por **THE KEDS CORPORATION** a través

de sus apoderados especiales **ALFARO, FERRER, RAMIREZ Y ALEMAN**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 8 de septiembre de 1993 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
LICDA. ETZEL U. DE BROCE
Secretaria Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 8 de septiembre de 1993
Ascensión I. Broce
Director
L-280.257.23
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de Oposición Nº 2653 correspondiente a la marca **MONDI**, Solicitud Nº 059186, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:

Al señor **JAIME ENRIQUE VEGA GARCIA**, Presidente y Representante legal de la sociedad **IMPERIAL UNION INDUSTRIAL, S.A.**

cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 2653 contra la solicitud de registro Nº 059186, clase 18, correspondiente a la marca **MONDI**, promovido por la sociedad denominada **MONDI TEXTIL GMBH**, a través de sus apoderados especiales **ALFARO, FERRER, RAMIREZ & ALEMAN**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 13 de septiembre de 1993 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 13 de septiembre de 1993
Ascensión I. Broce
Director
L-280.494.42
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrito Asesor Legal

del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de Oposición Nº 2655 a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al señor JAIME ENRIQUE VEGA GARCIA, Presidente y Representante Legal de la sociedad IMPERIAL

UNION INDUSTRIAL, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente juicio de oposición Nº 2655, contra la solicitud de registro Nº 059193, Clase 3, corres-

pondiente a la Marca "MONDI", promovido por la sociedad denominada MONDI TEXTIL GMBH, a través de sus apoderados especiales ALFARO, FERRER, RAMIREZ & ALAMAN, Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se

continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 13 de septiembre de 1993 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada.

LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE

Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 13 de septiembre de 1993
Director
L-280.494.42
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA Sección de Catastro, Alcaldía del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 44

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora EDILUZ ANAYANSI BRANDS HERNANDEZ, panameña, mayor de edad, residente en esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 4-724-2161.

En su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado LOMA DEL COCO, de la Barriada LOMA DEL COCO, Corregimiento EL COCO, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Bienvenido Cárdenas con 36.45 Mts. SUR: Calle Salazar con 36.43 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, ocupado por Elsa Jón Marín con 18.05 Mts. OESTE: Carretera Interamericana con 17.47 Mts. AREA TOTAL DEL TERRENO: Seiscientos cuarenta y siete metros cuadrados con un centímetro cuadrado con setenta decímetros cuadrados (647.0170 Mts.2)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se

encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

Sr. UBALDO A. BARRIA MONTERO

Alcalde
Sr. MIGUEL A. MELECIO C.

Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original. La Chorrera, 7 de septiembre de agosto de mil novecientos noventa y tres.
Sr. Miguel A. Melecio C. Jefe de la Sección de Catastro Mpal. L-105361

Única Publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 8 - Los Santos
EDICTO Nº 130-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que EFRAIN ANTONIO TORRES DOMINGUEZ, vecino del Corregimiento de EL MANANTIAL, Distrito de LAS TABLAS y con cédula de identidad personal # 7-91-1208, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud # 7-200-91 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas con 1597.66 metros cuadrados, ubicados en _____, Corregimiento de EL MANANTIAL, Distrito

de LAS TABLAS de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Calle con Tosca (sin nombre)
SUR: Terreno de Tiburcio García
ESTE: Terreno de Antonio Torres González y Manuel José Quintero
OESTE: Calle de tierra (sin nombre)

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS, y en la Corregiduría de EL MANANTIAL y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 26 días del mes de octubre de 1992.

TEC. GISELA Y. DE PRIMOLA
Funcionaria Sustanciadora
SRA. IDA DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.
L-450869

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 8 - Los Santos
EDICTO Nº 136-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que ARSENIO VILLARREAL Y OTRO, vecino del Corregimiento de EL CARATE, Distrito de LAS TABLAS y con cédula de identidad personal # 7-36-178, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agrope-

cuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud # 7-011-92 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hectáreas con 1,084.37 metros cuadrados, ubicados en EL RINCON, Corregimiento de EL CARATE, Distrito de LAS TABLAS, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Jilma Vergara
SUR: Camino Carate - Los Tablas
ESTE: Camino hacia Qda. El Carate y Damian Quintero
OESTE: Terreno de Eudonio Villarreal

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS, y en la Corregiduría de EL CARATE y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 26 días del mes de octubre de 1992.

TEC. GISELA Y. DE PRIMOLA
Funcionaria Sustanciadora
SRA. FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaría Ad-Hoc.
L-450983

Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 8 - Los Santos
EDICTO Nº 168-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agro-

pecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que ESCOLASTICO MONTENEGRO MORENO, vecino del Corregimiento de GUANICO, Distrito de TONOSI, y con cédula de identidad personal # 7-67-48, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud # 7-175-83 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 25 hectáreas con 4,753.17 metros cuadrados, ubicados en CAÑA BLANCA, Corregimiento de GUANICO, Distrito de TONOSI de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Escolástico Montenegro M. y Jorge Luis Epifanio
SUR: Escolástico Montenegro M. y camino a Las Paimitas
ESTE: Río Guánico
OESTE: Camino a Las Paimitas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de TONOSI, y en la Corregiduría de GUANICO y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 26 días del mes de octubre de 1992.

TEC. GISELA DE PRIMOLA
Funcionaria Sustanciadora
SRA. FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaría Ad-Hoc.
L-451420
Única publicación